



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 95/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**  
-IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/20-2021/JL-II, EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO EN CONTRA DE EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A DE C.V. DESARROLLO CREATIVO LIBRETE S.A. DE C.V.; IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.; JORGE TEJERO CASTRO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 10 de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS.** -----

**Asunto:** Con los escritos signados por el Licenciado Julio Cesar Matos Panti, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se certifica y se hace constar, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del nueve al veintidós de septiembre del dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha nueve de septiembre del presente año, a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días diez, once, diecisiete y dieciocho de septiembre del año en curso (por ser sábados y domingos), así como los días quince y dieciséis de septiembre del presente año, por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que los escritos de la parte actora en comento, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE

ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que fueron presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día doce de septiembre del presente año.

**TERCERO:** Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se admiten los escritos de réplica** en tiempo y forma, suscritos por el Apoderado Legal de la parte actora, en relación a la contestación de demanda.

Se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo **se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a la parte demandada **JORGE TEJERO CASTRO, DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V. y EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V.** esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, planteen su contrarréplica o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber a los demandados, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndoles del conocimiento que el escrito de réplica formulado por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

**QUINTO:** Por otra parte, notifíquese el acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso y el presente proveído al demandado **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.**

**Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen, -----

Con esta fecha (**10 de octubre del 2022**), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

Asi mismo se ordeno notificar el proveido de fecha siete de septiembre del año en curso.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.** -----

**Asunto:** Con los escritos del Lic. Julio Cesar Matos Panti, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual en el primero aclara que el nombre correcto del demandado es JORGE TEJERO CASTRO, como consta en la constancia de no conciliación y en su segundo escrito solicita se le corra traslado de las contestaciones que obren en autos a fin de realizar su réplica.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que aun no obran las constancias originales del exhorto 36/20-2021/JL-II.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, en virtud de que el apoderado legal de la parte actora, aclara que el nombre correcto del demandado es JORGE TEJERO CASTRO, tal y como aparece en la constancia de no conciliación CARM/AP/069-2021 y pese a que en el auto admisorio de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros S.A de C.V., siendo emplazado dicho demandado con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, y de la lectura del escrito de contestación de demanda del referido demandado, se advierte que quien da contestación es JORGE TEJERO CASTRO, teniéndose así que éste es el nombre correcto del demandado, en consecuencia, al contestar la demanda, objetar pruebas, oponer defensas y excepciones, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, así como entablar reconvencción, si fuera el caso, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa

ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

### Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada<sup>1</sup>.

Por lo que, de conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo queda corregido el nombre del demandado, teniéndose el escrito del demandado JORGE TEJERO CASTRO presentado en tiempo y forma, tal y como se certificó en el acuerdo de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno.

**TERCERO:** Y siendo que hasta la fecha se desconoce si fueron remitidas las constancias originales del exhorto 36/20-2021/JL-II, enviase oficio recordatorio al Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral Región Uno con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a la brevedad posible se sirva remitir las constancias originales del exhorto número 36/20-2021/JL-II, deducido del expediente 95/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por la C. Beatriz Antonia Brito Alejandro, en contra de Excelencia Técnica Zaltaurus, S.A. de C.V., Desarrollo Creativo Liberte, S.A. de C.V., Impulsora Birkata, S.A. de C.V., Jorge Tejero Castro, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros, S.A. de C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, mismo exhorto que le fuera remitido mediante oficio 502/JL-II/20-2021, de data veintidós de junio de dos mil veintiuno, y que fuera recibido ante oficio de partes del Juzgado a su digno cargo con fecha once de agosto del mismo año; toda vez que mediante número 42/2ªS/2021, la licenciada, Laura Ivette Silva Escobar, Juez del Juzgado Civil de Primer Instancia Distrito Judicial Catazaja Palenque Chiapas, informó a este juzgado que con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, le fue devuelto el exhorto antes descrito al Juzgado que usted preside, sin que hasta la presente fecha haya devuelto las constancias originales a este Juzgado Laboral el referido exhorto.

**CUARTO:** En otro orden de ideas, toda vez que se encontraban a reserva de admitir la contestación de demanda del ciudadano JORGE TEJERO CASTRO, DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V. y EXCELENCIA TECNICA

---

<sup>1</sup>Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

ZALTAURUS S.A. DE C.V. y siendo que no quedan partes demandadas para emplazar, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma los escritos de Contestación de los referidos demandados, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas por DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., consistente en:

- 1.- LA CONFESIONAL.- a cargo del actor la C. BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO (...)
- 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en una renuncia voluntaria (...)
- 3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, Consistentes en los siguientes 24 recibos de nomina, (...)
- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el recibo de nomina número 441 (...)
- 6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato individual de trabajo (...)
- 7.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el movimiento de baja de fecha 15 de marzo del 2021, (...)
- 8.- DOCUMENTAL VIA INFORME.- (...)
- 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)
- 10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Asimismo, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo del hoy actor C. BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO, (...)
- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
- 3.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** De la misma forma, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada JORGE TEJERO CASTRO, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la hoy actor C. BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO, (...)
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA VIA DE INFORME, (...)
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)
- 4.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado con el escrito de contestación de demanda de los demandados, a la parte actora; para que en un término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica acompañado copia de traslado para cada una de las partes.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que, el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

**OCTAVO:** Se hace saber a la parte actora que se ha dado trámite a su petición realizada en su escrito de fecha once de agosto del presente año.-

**Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.-----

Con esta fecha (07 de septiembre del 2022), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste. --

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

